

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer,

Res. No.51-93 que aprueba el Acuerdo entre el Estado Dominicano y La Inter Aide, sobre el establecimiento de una oficina de dicha institución en la República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Res. No.51-93

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República

VISTO: El Acuerdo suscrito en fecha 24 de octubre del 1991, entre la Inter Aide y el Gobierno de la República Dominicana.

R E S U E L V E :

UNICO : Aprobar el Acuerdo suscrito en fecha 24 de octubre del 1991, entre la Inter Aide debidamente representado en este acto por el señor RICHARD BONNEVILLE, representante local de dicho Organismo, de una parte y de la otra parte el Gobierno de la República Dominicana representado por el señor DOCTOR JUAN A. TAVERAS GUZMAN, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, por medio del cual dicha entidad tiene la intención de establecer una oficina en la República Dominicana, en la ciudad de Santo Domingo específicamente con el objetivo de desarrollar su ayuda a los

hombres y mujeres desfavorecidos a mejorar sus condiciones de vida, su estado de salud y su nivel de formación a través de sus programas concretos de desarrollo. El Inter Aide, con el objeto de cooperar al progreso de los sectores marginados dominicanos, desarrollará programas de cooperación técnica y económica a través de proyectos específicos, tales como: Investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con organismos sin fines de lucro, dominicanos, ejecutores de proyectos de desarrollo-social. El Inter Aide se instalará en la República Dominicana a su propio costo, incluyendo oficinas y cualquier otro bien o servicio necesario para su funcionamiento. El funcionamiento interno de Inter Aide se regirá por la leyes y reglamentos vigentes de su sede principal en Versailles, Francia.

El Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años, con tácita reconducción, salvo que las partes manifiesten su voluntad en sentido contrario; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE LA INTER AIDE Y EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DOMINICANA PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE
LA ORGANIZACION EN EL PAIS.

CONSIDERANDO: Que la Inter Aide, organismo no gubernamental y sin fines de lucro, tiene la intención de establecer una oficina en la República Dominicana, específicamente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, con el propósito de desarrollar su objetivo fundamental de ayudar a los hombres y mujeres desfavorecidos a mejorar sus condiciones de vida, su estado de salud y su nivel de formación a través de sus programas concretos de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que es indispensable un acuerdo que reglamente las relaciones entre Inter Aide y el Gobierno de la República Dominicana para ofrecer de este modo el marco legal que fundamente la coordinación y ejecución de sus relaciones.

POR TANTO: Entre Inter Aide representado por el señor Richard Bonneville, representante local de dicho organismo, y el Gobierno de la República Dominicana representado por el señor Doctor Juan A. Taveras Guzmán, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y que en lo adelante se denominará el Gobierno, se ha convenido el presente acuerdo, animados por un espíritu de cooperación amistosa.

ARTICULO 1

El gobierno autoriza el establecimiento de una oficina de Inter Aide en la República Dominicana.

ARTICULO 2

El funcionamiento interno de Inter Aide se regirá por las leyes y reglamentos vigentes de su sede principal en Versailles, Francia.

ARTICULO 3

El Inter Aide con el objeto de contribuir al progreso de los sectores marginados dominicanos, desarrollará programas de cooperación técnica y económica a través de proyectos específicos, tales como:

a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con organismos sin fines de lucro, dominicanos, ejecutores de proyectos de desarrollo social.

b) Contribución a la formación de los recursos humanos dominicanos, a través de la organización y/o dirección de cursos, seminarios y conferencias de carácter técnico-científico, a realizarse en la República Dominicana o en el exterior;.

c) Dotación de equipos y bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de los objetivos del Inter Aide y de los proyectos que este apoye.

d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica, con las instituciones ejecutoras dominicanas.

e) Cualquier otra forma de cooperación que de común acuerdo se convenga entre las entidades ejecutoras dominicanas y el Inter Aide.

ARTICULO 4

El Inter Aide se instalará en la República Dominicana a su propio costo, incluyendo oficinas y cualquier otro bien o servicio necesarios para su funcionamiento.

ARTICULO 5

El Inter Aide gozará en el territorio nacional de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones, y en tal virtud, tendrá capacidad legal para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, y para actuar en justicia.

ARTICULO 6

Los bienes y haberes de Inter Aide serán inembargables.

ARTICULO 7

Los archivos de Inter Aide serán inviolables.

ARTICULO 8

El Inter Aide designará a su representante, a su personal técnico y administrativo y demás miembros de la oficina. El representante será el responsable directo ante el Gobierno Dominicano.

ARTICULO 9

El Inter Aide designará los expertos para los programas y los proyectos específicos, cubriendo los gastos de salarios, seguro social, alojamiento, pasaje de ida y vuelta de los expertos y sus familiares.

ARTICULO 10

El Inter Aide se compromete a cubrir los gastos de transporte de equipos, maquinarias, vehículos e implementos que sean necesarios para las actividades que ejecutarán los técnicos.

ARTICULO 11

El Inter Aide se responsabiliza por los riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo de sus cooperantes y sus representantes.

ARTICULO 12

El Inter Aide se compromete a presentar al Gobierno copia de sus programas de trabajo y calendario de actividades, así como aviso oportuno de la realización de sus eventos.

Asimismo, el Inter Aide suministrará al Gobierno, informes anuales de actividades realizadas en el país relacionadas con sus funciones.

ARTICULO 13

El Inter Aide gozará en el territorio de la República Dominicana de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a los organismos internacionales reconocidos por el Estado Dominicano, conforme con lo establecido por la Ley No. 97 del 29 de diciembre de 1965 y su Reglamento No.2431 del 13 de octubre de 1984, legislación vigente en la materia.

Los privilegios e inmunidades a favor de funcionarios, expertos, y demás empleados de inter Aide, y sus respectivos familiares, sólo se concederán cuando éstos no sean nacionales dominicanos ni tengan residencia permanente en el territorio nacional.

ARTICULO 14

Los funcionarios y representantes de Inter Aide, así como sus expertos cooperantes y sus familiares, recibirán el visado correspondiente para entrar, permanecer y salir del país, de acuerdo a la necesidad del desempeño de sus funciones, siempre en relación con el Inter Aide. Los visados se tramitarán a la brevedad posible y gratuitamente.

ARTICULO 15

Para posibilitar la realización de las actividades propias de Inter Aide, este podrá exportar e importar el mobiliario requerido, así como equipos científicos y materiales educativos y todo cuanto sea necesario para la ejecución de sus actividades en el país, sin ningún tipo de restricciones, prohibiciones o gravámenes aduanales o impuestos. Ninguno de los artículos o bienes podrá ser vendido en la República Dominicana, excepto cuando la ley lo determine, o cuando se convenga expresamente con el gobierno. El Inter Aide podrá importar además, libres de impuestos y gravámenes, los vehículos estrictamente necesarios para el ejercicio de sus actividades, siempre de acuerdo al Reglamento 2431 de fecha 13 de octubre del 1984.

ARTICULO 16

Los funcionarios y expertos cooperantes del Inter Aide de nacionalidad extranjera, en ejercicio de sus funciones podrán importar por una sola vez sus muebles y efectos hogareños totalmente libre de impuestos y gravámenes aduanales. Esta importación podrá hacerse en uno o más embarques, siempre que se haga dentro de los seis (6) meses de su llegada al país y conforme a los montos estipulados en el Reglamento 2431 de fecha 13 de octubre de 1984. Este plazo podrá ser extendido, atendiendo a razones atendibles a criterio de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 17

El Inter Aide y sus funcionarios y expertos cooperantes estarán exonerados de todo impuesto, derecho, tasa o contribución fiscal o municipal, inclusive del impuesto sobre la renta, sobre los salarios o ingresos provenientes de dicho instituto.

ARTICULO 18

El representante de la Oficina del inter Aide en el país y los demás miembros del personal extranjero, incluyendo a los expertos cooperantes, gozarán en el territorio de la República Dominicana, en el ejercicio de sus funciones, de los privilegios e inmunidades previstos en

el presente acuerdo. Los cónyuges y los hijos de las personas mencionadas en este artículo gozarán de iguales prerrogativas.

ARTICULO 19

El gobierno asume la responsabilidad por cualquier reclamación formulada en República Dominicana en contra del Inter Aide o de su personal por el hecho de ejercer actividades propias del Inter Aide y le garantiza a ésta y a su personal de cualesquiera responsabilidad o reclamación motivadas por actividades ejercidas en virtud del presente acuerdo, salvo si las partes del acuerdo deciden que la responsabilidad o la reclamación es motivada por una falta o un dolo grave por parte del Inter Aide o de su personal.

ARTICULO 20

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que el Gobierno de la República Dominicana notifique al Inter Aide que ha cumplido con el procedimiento interno de la ratificación.

El acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años, con tácita reconducción, salvo que las partes manifiesten su voluntad en sentido contrario.

ARTICULO 21

Las partes podrán denunciar el presente acuerdo. La denuncia deberá ser notificada por escrito, y el acuerdo cesará un (1) año después de la fecha de dicha notificación.

ARTICULO 22

las partes se consultarán, cuando sea necesario, con el propósito de revisar el acuerdo y alcanzar las modificaciones deseadas, entrando las mismas en vigor por el intercambio de notas entre las partes.

ARTICULO 23

Todas las diferencias entre las partes, relativas a la interpretación o ejecución de este acuerdo, se decidirán por los medios pacíficos reconocidos por el Derecho Internacional.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, en idioma español, ambos de un mismo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR LA REPUBLICA DOMINICANA

POR EL INTER AIDE

JUAN A. TAVERAS GUZMAN,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

RICHARD BONNEVILLE,
Representante Local
de Inter Aide.

CERTIFICACION

Certifico y doy fe que la presente es copia fiel del Acuerdo entre la Inter Aide y el Gobierno de la República Dominicana para el Establecimiento de una Oficina de la Organización en el país, del 24 de octubre de 1991, cuyo original se encuentra en los archivos de esta Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de noviembre del 1991.

Octavio Cáceres Michel
Embajador, Encargado del
Departamento de Asuntos Generales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos, año 148 de la independencia y 128 de la Restauración.

Augusto Félix Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez.
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventidós, año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Norge Botello,
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Nuñez
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.52-93 que declara el 6 de noviembre de cada año, como día de fiesta y no laborable.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 52-93

CONSIDERANDO: Que la Constitución es la ley fundamental de la organización de un Estado;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano fue creado el 6 de noviembre del año 1844, en la ciudad de San Cristóbal;